

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2408/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de enero de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER</b> los aspectos novedosos y <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074421000196
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Saber sobre determinada persona servidora pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Tipo de contratación y sueldo.</li> <li>2.- Por qué ganó el premio de estímulos y recompensas 2021.</li> <li>3.- Qué criterios utilizó el Consejo y la Dirección de Administración de Capital Humano para que ella ganara dicho premio.</li> <li>4.- Constancias de capacitación que acreditaran porque ganó dicho premio.</li> <li>5.- Por qué lleva las auditorías a nivel Alcaldía y quien la designó dicha tarea.</li> <li>6.- Reporte de su trabajo en auditorías.</li> <li>7.- De qué manera o cómo fue su ascenso a JUD de Contabilidad Gubernamental.</li> <li>8.- Quién promovió o le dio dicho ascenso.</li> <li>9.- Cuáles fueron los criterios para dicho ascenso.</li> <li>10.- Si tiene alguna ayuda de apoyo económico a nivel federal y/o estatal.</li> <li>11.- En qué dependencias de gobierno ha estado adscrita, contratada y sus sueldos.</li> <li>12.- a) Curriculum, b) Título y c) Constancias de Capacitación.</li> </ol>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/135/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 emitido por el JUD de Nóminas y Pagos, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia.</p> <p>Consecuentemente, resulta válido determinar -y una vez sobreseídos los aspectos novedosos-, que la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado a su requerimiento identificado con el numeral 6 e incisos b) y c) del requerimiento 12; por lo que lo contestado por el sujeto obligado en relación a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 e inciso a) del 12 se tiene por actos consentidos tácitamente; por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimientos identificados con los numerales 6 e incisos b) y c) del requerimiento 12.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se <b>SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS del recurso que nos atiende.</b></p> <p>Por otro lado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>modificar la respuesta</b> del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con relación al requerimiento 6 consistente en “<i>el reporte de trabajo en auditorias</i>”, se pronuncie respecto a las actividades que dicha persona ha realizado en materia de auditorias.</li> <li>• Con relación al requerimiento al requerimiento 12 inciso b), haga entrega del referido “<i>Título Profesional</i>” y/o justifique de manera fundada y motivada la no detentación de dicho documento.</li> <li>• Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</li> </ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles

Ciudad de México, a **26 de enero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2408/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	14
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de octubre de 2021<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074421000196.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“CUAL ES EL TIPO DE CONTRATACIÓN, SUELDO DE FAVIOLA MEDINA BAZÁN  
- POR QUE GANO PREMIO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS 2021, DE LA  
ALCACALDIA GUSTAVO A MADERO  
- QUE CRITERIOS UTILIZO EL CONSEJO Y LA DIRECCIÓN DE AMINISTRACION DE  
CAPITAL HUMANO PARA QUE ELLA LO GANARA , ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO  
- DEMOSTRAR SUS CONSTANCIAS DE CAPACITACION QUE ACREDITE POR QUE  
GANO EL PREMIO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS 2021, ALCALDIA GUSTAVO A.  
MADERO  
- POR QUE LLEVA LAS ADUTORIAS A NIVEL ALCALDIA Y QUIEN LA DESIGNO ,  
ALCALDIA GUSTAVO A MADERO  
- REPORTE DE SU TRABAJO EN LAS AUDIORIAS  
- DE QUE MANERA O COMO FUE EL ASCENSO PARA SER AHORA JUD DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMETAL, ALCALDIA GUSTAVO A . MADERO  
- QUIEN LE DIO EL ASCENSO O EN QUE CRITERIOS SE BASARON PARA PONERLA  
EN ESE PUESTO, ALCALDIA GUSTAVO A . MADERO  
-DEMOSTRAR SI TIENE ALGUNA AYUDA A NIVEL FEDERAL , ESTATAL Y/O  
CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO, HABLANDO DE AYUDA APOYO  
ECONOMICO O CUALQUIER OTRO -EN QUE DEPENDENCIAS DE GOBIERNO A  
ESTADO ADSCRITA , O A SIDO CONTRATADA Y SUELDOS  
- SOLICITO CURRICULUM , TITULO Y CONSTACIAS DE CAPACITACION QUE LA  
ACREDITEN” [SIC]*

<sup>1</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 26 al 29 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 4 de noviembre de 2021, con fecha 16 de noviembre de 2021<sup>2</sup> el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/135/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 emitido por el JUD de Nóminas y Pagos.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 15 de julio de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

### AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/135/2021

[...]

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDDMX), me permito dar a contestación a cada uno de los cuestionamientos planteados en los siguientes términos:

"CUAL ES EL TIPO DE CONTRATACIÓN, SUELDO DE FAVIOLA MEDINA BAZÁN - POR QUE GANO PREMIO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS 2021, DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" (Sic.)

"QUE CRITERIOS UTILIZO EL CONSEJO Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA QUE ELLA LO GANARA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" (Sic.)

"DEMOSTRAR SUS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN QUE ACREDITE POR QUE GANO EL PREMIO DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS 2021, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" (Sic.)

RESPUESTA: Le informo que el tipo de contratación con la que cuenta la C. FAVIOLA MEDINA BAZÁN es de base, y percibe un sueldo neto mensual de \$6,600.00 (Seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

En relación al premio de estímulo y recompensas mencionado, le informo categóricamente que en el ejercicio 2021, la C. FAVIOLA MEDINA BAZÁN no cuenta con ningún registro de que haya ganado el premio de estímulos y recompensas 2021.

"POR QUE LLEVA LAS ADUTORIAS A NIVEL ALCALDÍA Y QUIEN LA DESIGNO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" (Sic.)

"REPORTE DE SU TRABAJO EN LA AUDIENCIAS" (Sic.)

RESPUESTA: Sobre el particular, le informo que el personal técnico-operativo de base de encuentra supeditado a las actividades y funciones que sea encomendadas por parte de los jefes inmediatos y/o superiores jerárquicos de cada área.

Asimismo, le informo que la C. FAVIOLA MEDINA BAZÁN, no cuenta con ningún oficio, constancia y/o nombramiento, el cual, se pueda corroborar que fue designada y/o nombrada como encargada y/o responsable de auditorías de la Alcaldía Gustavo A. Madero, razón por la cual, no es posible atender favorablemente lo solicitado.

"DE QUE MANERA O COMO FUE EL ASCENSO PARA SER AHORA JEF DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" (Sic.)

"QUIEN LE DIO EL ASCENSO O EN QUE CRITERIOS DE BASARON PARA PONERLA EN ESE PUESTO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO" (Sic.)

RESPUESTA: Al respecto, le informo categóricamente que la C. FAVIOLA MEDINA BAZÁN, no cuenta con ningún nombramiento de Jefa de Unidad Departamental de Contabilidad Gubernamental en la Alcaldía Gustavo A. Madero, motivo por el cual, no es posible atender favorablemente lo solicitado.

"DEMOSTRAR SI TIENE ALGUNA AYUDA A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y/O CUALQUIER DEPENDENCIA DE GOBIERNO, HABLANDO DE AYUDA APOYO ECONÓMICO O CUALQUIER OTRO" (Sic.)

RESPUESTA: Le informo que conforme a la información que obra en el archivo y base de datos de la Dirección de Administración de Capital Humano, se constató que no se cuenta con registro alguno de que la C. FAVIOLA MEDINA BAZÁN, cuente con algún tipo de apoyo y/o ayuda a nivel federal y/o local y/o de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, razón por la cual, no es posible atender favorablemente lo solicitado.

"EN QUE DEPENDENCIAS DE GOBIERNO A ESTA ADSCRITA, O A SIDO CONTRATADA Y SUELDOS" (Sic.)

RESPUESTA: Actualmente la C. FAVIOLA MEDINA BAZÁN, se encuentra en la Alcaldía Gustavo A. Madero, adscrita a la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, como personal de base.

"SOLICITO CURRÍCULUM, TÍTULO Y CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN QUE LA ACREDITEN EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y FEDERALES" (Sic.)

Comisionada ponente:

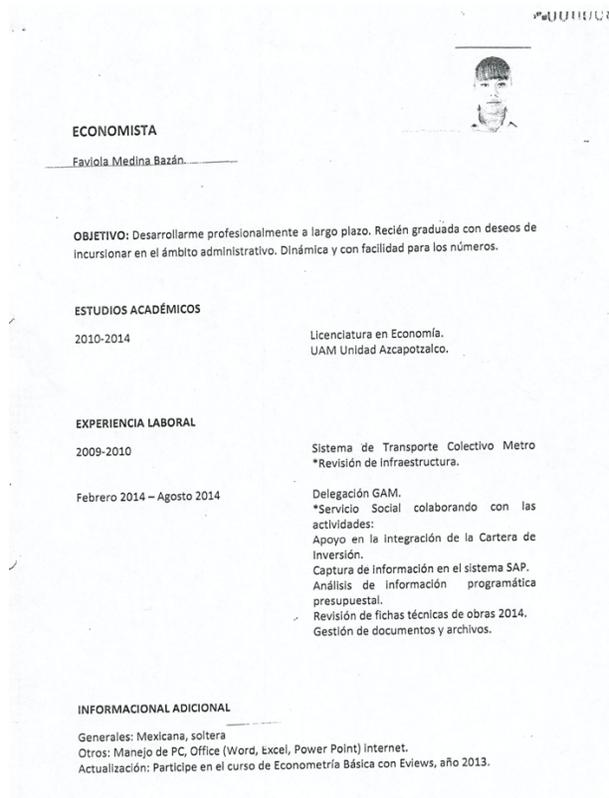
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

RESPUESTA: Finalmente, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de la Dirección de Administración de Capital Humano, se constato que en el expediente laboral únicamente se encuentra el Curriculum Vitae, mismo que adjunto a la presente para pronta referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ECONOMISTA**  
Faviola Medina Bazán.

**OBJETIVO:** Desarrollarme profesionalmente a largo plazo. Recién graduada con deseos de incursionar en el ámbito administrativo. Dinámica y con facilidad para los números.

**ESTUDIOS ACADÉMICOS**  
2010-2014 Licenciatura en Economía.  
UAM Unidad Azcapotzalco.

**EXPERIENCIA LABORAL**  
2009-2010 Sistema de Transporte Colectivo Metro  
\*Revisión de Infraestructura.  
Febrero 2014 – Agosto 2014 Delegación GAM.  
\*Servicio Social colaborando con las actividades:  
Apoyo en la Integración de la Cartera de Inversión.  
Captura de información en el sistema SAP.  
Análisis de Información programática presupuestal.  
Revisión de fichas técnicas de obras 2014.  
Gestión de documentos y archivos.

**INFORMACIONAL ADICIONAL**  
Generales: Mexicana, soltera  
Otros: Manejo de PC, Office (Word, Excel, Power Point) Internet.  
Actualización: Participo en el curso de Econometría Básica con Eviews, año 2013.

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 23 de noviembre de 2021 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

ESTA OCULTANDO INFORMACION LA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO SI ESTA SERVIDORA PUBLICA NO ES JUD POR QUE LA PRESENTARON COMO JUD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN EL AREA MENCIONADA Y POR QUE OCUPA LA OFICINA QUE DEBE DE TENER UN JUD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL , DONDE ESTAN LAS CONTANSTANCIAS QUE QUE CREDITAN SUS CAPACITACIONES , LAS SOLICITO POR ESTA VIA, ASI COMO SU TITULO O SU CEDULA DE FAVIOLA MEDINA BAZÁN , SU JEFE IMEDIATO POR QUE LE PROPORCIONA ESOS PRIVILEGIOS SI ES UN PERSONAL DE BASE COMO LO DICEN EN SU OFICIO , FALTA SU REPORTE DE AUDITORIA

” [SIC]

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 26 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 26 de noviembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 29 de noviembre al 7 de diciembre de 2021; recibándose con fecha 3 de diciembre de 2021, vía el SIGEMI, el oficio AGAM/DETAIPD/SUT/680/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>3</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

**I.-** En este orden de ideas, primeramente, resulta necesario que este Instituto se avoque al estudio de la parte del agravio que la persona recurrente hizo consistir en:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

ESTA OCULTANDO INFORMACION LA ALCALDIA GUSTAVO A MADERO SI ESTA SERVIDORA PUBLICA NO ES JUD POR QUE LA PRESENTARON COMO JUD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN EL AREA MENCIONADA Y POR QUE OCUPA LA OFICINA QUE DEBE DE TENER UN JUD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, DONDE ESTAN LAS CONTANCIAS QUE QUE CREDITAN SUS CAPACTACIONES. LAS SOLICITO POR ESTA VIA, ASI COMO SU TITULO O SU CEDULA DE FAVIOLA MEDINA BAZÁN, SU JEFE IMEDIATO POR QUE LE PROPORCIONA ESOS PRIVILEGIOS SI ES UN PERSONAL DE BASE COMO LO DICEN EN SU OFICIO. FALTA SU REPORTE DE AUDITORIA

...” [SIC]

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** dichas partes del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos novedosos, lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública versus la parte del agravio que se analiza, se desprende que, **originariamente NO solicitó al sujeto obligado: a) saber porque presentaron a la referida persona como JUD de Contabilidad Gubernamental ni b) porque ocupa la oficina que debe tener un JUD de Contabilidad Gubernamental ni el saber c) porque su jefe le proporciona**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

*privilegios -lo cual también se traduce en manifestaciones subjetivas-, ni tampoco inicialmente solicito d) la cédula profesional de dicha persona;* es decir, con lo manifestado en estas partes de su agravio, amplía su solicitud al pretender acceder a información y/o documentos que originariamente no formaron parte de su solicitud de información.

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que las partes del agravio que nos atienden, se traduce en peticiones que resultan novedosas, pues en la solicitud inicial, no se aprecian las mismas; por lo que este Instituto se ve impedido a analizarlas y resolverlas de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

II.- Aunado a lo anterior, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende por considerar que con la emisión de la presunta respuesta complementaria, se dejaba sin materia el mismo; razón por la cual, se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso.

Ya que, no obstante que el sujeto obligado en la presunta respuesta complementaria contenida en los oficios AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/194/2021, AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/193/2021 y AGAM/DGA/DF/0537/2021 (notificados con fecha 2 de diciembre de 2021 a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente) **proporcionó información adicional del interés de la persona solicitante; la misma se debe desestimar, ya que el tratamiento y atención de la solicitud de información que nos atiende, no fue integral.**

Lo anterior es así, pues con aquella **sólo estaría satisfaciendo el requerimiento 12 inciso c)**, referente a las ***constancias de capacitación de la referida persona***<sup>5</sup>,

---

<sup>5</sup> Pues precisó que "... En relación a las constancias de capacitación, le informo que dentro del expediente laboral de la C. FAVIOLA MEDINA BAZAN, no se localizaron constancias de capacitación y/o algún documento homólogo, razón por la cual, no es posible atender favorablemente lo solicitado." (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

aunado al hecho de estar **entregando información que no corresponde con lo solicitado**, ya que en su intento de satisfacer el requerimiento 6 consistente en “*el reporte de trabajo en auditorías*” de la referida persona y el inciso b) del requerimiento 12 consistente en el “*título*” de la referida persona, **remitió en su lugar**, en medio magnético, **todos los resultados relacionados a las auditorías realizadas a esa Alcaldía** y contenida dentro del formato denominado “*Resultados de auditorías realizadas*” publicado dentro de las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado, **así como versión pública de la “cédula profesional” de la referida persona.**

**Lo cual no corresponde con lo solicitado**, pues en primer lugar, tal y como se señaló en líneas anteriores, **la “cédula profesional” se tradujo en un aspecto novedoso que no formó parte de la solicitud inicial -sobrescrito-**; y en segundo lugar, el requerimiento 6 consistente en “*el reporte de trabajo en auditorías*” **se traduce en reportar las actividades que determinada persona ha realizado en materia de auditorías y no en todos los resultados relacionados a las auditorías realizadas a esa Alcaldía.**

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero saber sobre determinada persona servidora pública:

- 1.- Tipo de contratación y sueldo.
- 2.- Por qué ganó el premio de estímulos y recompensas 2021.
- 3.- Qué criterios utilizó el Consejo y la Dirección de Administración de Capital Humano para que ella ganara dicho premio.
- 4.- Constancias de capacitación que acreditaran porque ganó dicho premio.
- 5.- Por qué lleva las auditorías a nivel Alcaldía y quien la designó dicha tarea.
- 6.- Reporte de su trabajo en auditorías.
- 7.- De que manera o como fue su ascenso a JUD de Contabilidad Gubernamental.
- 8.- Quien promovió o le dio dicho ascenso.
- 9.- Cuales fueron los criterios para dicho ascenso.
- 10.- Si tiene alguna ayuda de apoyo económico a nivel federal y/o estatal.
- 11.- En que dependencias de gobierno ha estado adscrita, contratada y sus sueldos.
- 12.- a) Curriculum, b) Título y c) Constancias de Capacitación.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/135/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 emitido por el JUD de Nóminas y Pagos, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

**IV. La entrega de información incompleta;**

...

Consecuentemente, resulta válido determinar -y una vez sobreseídos los aspectos novedosos-, que la persona recurrente se agravia únicamente respecto a lo contestado a su requerimiento identificado con el numeral 6 e incisos b) y c) del requerimiento 12; **por lo que lo contestado por el sujeto obligado en relación a los requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 e inciso a) del 12 se tiene por actos consentidos tácitamente;** por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en determinar si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimiento identificados con los numerales 6 e incisos b) y c) del requerimiento 12.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>7</sup>, y

---

<sup>7</sup> Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>8</sup>.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró parte de su respuesta primigenia; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión por haber quedado sin materia, dado la presunta respuesta complementaria emitida por aquel, sin embargo la misma fue desestimada, por la razones aludidas en el inciso c), numeral II, de la Consideración Segunda de la presente resolución. Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimiento identificados con los numerales 6 e incisos b) y c) del requerimiento 12.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si con lo respondido el sujeto obligado dio atención a los requerimiento identificados con los numerales 6 e incisos b) y c) del requerimiento 12**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

---

<sup>8</sup> Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

¿Qué solicitó? <i>Respecto a determinada persona servidora pública</i>	¿Qué se respondió el sujeto obligado?	¿Satisface lo solicitado?
6.- Reporte de su trabajo en auditorias.	No hubo pronunciamiento en concreto respecto a dicho requerimiento.	No
12.- b) Título	No hace entrega del referido documento.	No
12.- c) Constancias de Capacitación.	No hubo pronunciamiento en concreto respecto a dicho requerimiento.	No

Con relación al **requerimiento 6**, el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, si bien cierto, de la respuesta primigenia se desprende que precisó *que el personal técnico-operativo de base están supeditados a las actividades y funciones que sean encomendadas por parte de sus jefes inmediatos y/o superiores jerárquicos de cada área y que la referida persona no cuenta con oficio, constancia o nombramiento de designación como encargada y/o responsable de auditorias*; no menos cierto es que con lo contestado se pueda dar por atendido lo solicitado, **ya que con ello únicamente dio respuesta al requerimiento 5 y no así al 6, pues éste último consistió en concreto en saber (reporte) las actividades que dicha persona ha realizado en materia de auditorias.**

Con relación al **requerimiento 12 inciso b)**, el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, no obstante que la presunta respuesta complementaria se desestimó, **se trae como hecho notorio**, que el sujeto obligado en su intento de dar respuesta a este punto, **confesó la existencia de una “cédula profesional” expedida a favor de dicha persona, lo cual, presume la existencia de un “título profesional”, pues es de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

**conocimiento general que no se puede expedir una cédula profesional sin haber obtenido un título previamente expedido por una Institución Académica autorizada, aunado a lo precisado en el *Curriculum Vitae* donde se desprende que la referida persona cursó la “Licenciatura en Economía” en la UAM Azcapotzalco.**

Por último y con relación al **requerimiento 12 inciso c)**, el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, si bien es cierto, el sujeto obligado señaló que *la referida persona no había ganado el referido premio*, con ello solo dio atención al requerimiento “4.- *Constancias de capacitación que acreditaran porque ganó dicho premio*”; sin embargo **el requerimiento que nos atiende deviene independiente al contestado, ya que hace referencia a diversas constancias de capacitación; pues mientras unas son aquellas con las que supuestamente se acreditaría el porqué ganó un premio, las otras son referentes a su preparación y/o actualización laboral-académica, y respecto a estas últimas, no hubo pronunciamiento en concreto -hasta la presunta respuesta complementaria-**.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>9</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>10</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>11</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>12</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por**

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>11</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>12</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

**lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>13</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>14</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074421000196; y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/135/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 emitido por el JUD de Nóminas y Pagos; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos

<sup>13</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>14</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>15</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**, a efecto de que:

- **Con relación al requerimiento 6 consistente en “el reporte de trabajo en auditorias”, se pronuncie respecto a las actividades que dicha persona ha realizado en materia de auditorias.**
- **Con relación al requerimiento al requerimiento 12 inciso b), haga entrega del referido “Titulo Profesional” y/o justifique de manera fundada y motivada la no detentación de dicho documento.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

---

<sup>15</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Gustavo A. Madero

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2408/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CGCM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**